

**EFFECTIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS MECANISMOS DE
REPARACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA: DERIVACIONES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Resumen

Este artículo analiza la brecha persistente entre el reconocimiento constitucional de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia y la efectividad real de los mecanismos diseñados para su reparación, con un enfoque específico en las mujeres. Aunque la Constitución de 1991 y la Ley 1448 de 2011 establecen un marco garantista, la implementación práctica revela profundas limitaciones institucionales. El objetivo central del estudio fue valorar la eficacia de dichos mecanismos desde una perspectiva de género, considerando cómo las rutas administrativas y judiciales responden —o no— a las necesidades específicas de las mujeres víctimas. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, sustentado en análisis documental-jurisprudencial y el estudio de casos emblemáticos seleccionados por tipo de afectación. Los hallazgos evidencian una persistencia de barreras burocráticas, demoras superiores a cinco años, subejecución presupuestal, participación marginal de las mujeres y avances aislados en restitución territorial. Esta situación erosiona la garantía efectiva de los derechos reconocidos. Se concluye que, para lograr una reparación verdaderamente transformadora, es necesario articular el enfoque diferencial en todas las fases del proceso y simplificar los procedimientos administrativos, priorizando la voz y la experiencia de las mujeres como eje central de la política pública de reparación.

Palabras clave:

Mecanismos de reparación; mujeres víctimas; constitucionalismo colombiano; conflicto armado; justicia transicional.

Abstract

This article examines the gap between the constitutional recognition of victims' rights and the actual effectiveness of reparations mechanisms for women affected by Colombia's armed conflict. Although the 1991 Constitution and Law 1448 of 2011 provide a comprehensive normative framework, their implementation reveals systemic limitations in terms of access, opportunity, and gender responsiveness. The research aimed to assess the real impact of these mechanisms on women, based on a qualitative methodology that combined documentary and jurisprudential analysis with case studies of female victims of forced displacement, sexual violence, and land dispossession. The findings indicate that bureaucratic delays, underfunding, and institutional insensitivity continue to hinder effective reparations, especially in rural and ethnic territories. Women's participation in decision-making remains limited, and the integration of differential approaches is still exceptional rather than structural. The study concludes that an inclusive and transformative reparations policy must simplify procedures, strengthen gender-sensitive institutional capacities, and ensure that women's voices and life experiences guide the design and implementation of reparative actions.

Keywords:

Reparation mechanisms; women victims; Colombian constitutionalism; armed conflict; transitional justice.

Introducción

A lo largo del siglo XX, Colombia atravesó una compleja historia de violencias cruzadas, tensiones agrarias no resueltas, exclusión política sistemática y presencia de múltiples actores armados que contribuyeron a configurar un conflicto armado interno de carácter prolongado. Esta violencia no solo generó un impacto devastador en términos humanos, sino que expuso, con crudeza, las limitaciones del aparato jurídico para responder eficazmente a la magnitud de los daños causados. No fue sino hasta la Constitución Política de 1991 que se reconoció un giro sustantivo en la forma en que el Estado colombiano abordaba los derechos de las víctimas. En efecto, al proclamar la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico y establecer mecanismos de tutela y control de constitucionalidad, se abrió paso a una nueva comprensión de la víctima, no ya como sujeto pasivo del proceso penal o administrativo, sino como titular de derechos sustantivos exigibles (Corte Constitucional, 1997). Este proceso de constitucionalización fue acompañado por una jurisprudencia creciente que, mediante sentencias como la T-025 de 2004, la C-370 de 2006 y la C-715 de 2012, no solo reiteró el deber del Estado de garantizar los derechos de las víctimas, sino que también evidenció la brecha persistente entre el reconocimiento normativo y la realización material de los derechos reparativos.

Dentro de este marco histórico-jurídico, se consolidó una arquitectura legal que intentó responder a las deudas acumuladas con quienes padecieron directamente las consecuencias del conflicto. La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, representó un hito normativo al reconocer de forma integral los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. No obstante, su implementación ha estado mediada por una institucionalidad fragmentada, sobrecargada y con notables asimetrías territoriales. Al corte de diciembre de 2023, el Registro Único de Víctimas reportaba más de 9,5 millones de

personas incluidas, de las cuales aproximadamente el 50,6 % eran mujeres (Unidad para las Víctimas, 2024). Esta cifra, que en sí misma refleja la magnitud de la tragedia, también invita a preguntarse hasta qué punto los mecanismos diseñados responden con pertinencia y eficacia a las necesidades específicas de las mujeres, quienes han sido afectadas no solo por la violencia armada, sino también por las múltiples formas de discriminación estructural que agravan su situación en los escenarios de reparación.

Focalizar la atención investigativa en la experiencia femenina no es un gesto anecdótico ni una preferencia temática arbitraria, sino una necesidad crítica que surge del reconocimiento de que la guerra impacta de manera diferenciada a hombres y mujeres. Las mujeres víctimas han enfrentado formas específicas de violencia como el abuso sexual, la esclavitud doméstica y la maternidad forzada, fenómenos que —en muchas ocasiones— no son abordados adecuadamente por los protocolos de atención estatal. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2017) documenta que al menos 12 000 mujeres han sido víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto, aunque se reconoce que la cifra puede ser muy superior debido al subregistro y al silencio forzado impuesto por el miedo y el estigma. Esta situación plantea interrogantes ético-jurídicos de gran calado: ¿cómo puede hablarse de reparación integral cuando ni siquiera se garantiza la escucha activa de las víctimas ni la adecuación de los procedimientos a sus realidades diferenciadas?

La violencia contra las mujeres en contextos de conflicto no se limita a lo físico; muchas veces toma la forma de desplazamiento forzado, pérdida del proyecto de vida, exclusión económica y revictimización institucional. A pesar de que la Ley 1448 de 2011 contempla el enfoque diferencial como principio rector, su aplicación efectiva dista mucho de ser homogénea en todo el país. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-045 de 2010, subrayó que “las

mujeres víctimas del desplazamiento forzado enfrentan obstáculos particulares que impiden el acceso igualitario a sus derechos” (Corte Constitucional, 2010, p. 33). Esta afirmación no es menor, pues apunta a una responsabilidad estatal de alto nivel: reconocer las especificidades del daño y responder con medidas proporcionales y culturalmente adecuadas. Por tanto, centrar esta investigación en las mujeres víctimas del conflicto armado no solo es un ejercicio de justicia epistémica, sino una apuesta por fortalecer el contenido sustantivo del principio de igualdad en el marco del constitucionalismo colombiano.

A partir de este contexto y esta justificación, se formula la pregunta central que orienta el artículo: ¿en qué medida los mecanismos de reparación establecidos en la Constitución de 1991 y desarrollados a través de la Ley 1448 de 2011 garantizan de manera efectiva los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia? La pregunta permite abrir una línea de análisis que no se detiene en la descripción de marcos normativos, sino que interpela su materialización en la vida cotidiana de las víctimas. En ese sentido, el objetivo general del estudio consiste en evaluar la efectividad de dichos mecanismos desde una perspectiva de género, a través del análisis crítico de sus procesos administrativos y judiciales, así como de su impacto real sobre las trayectorias vitales de las mujeres beneficiarias.

La hipótesis que se plantea parte de una premisa central: la efectividad real de los mecanismos de reparación depende del grado de incorporación del enfoque de género tanto en la formulación normativa como en la operación institucional de los programas reparativos. Es decir, no basta con que las normas hablen de mujeres o reconozcan formalmente su situación de vulnerabilidad. Lo que se requiere —y lo que se pondrá a prueba en este artículo— es verificar si las instituciones encargadas de ejecutar las medidas reparatorias logran integrar, en sus prácticas concretas, criterios de justicia transformadora que superen el enfoque asistencialista y

reconozcan el carácter estructural del daño. Como advierte Suárez (2022), “una reparación sin perspectiva de género corre el riesgo de convertirse en una prolongación del daño inicial, al invisibilizar las particularidades del sufrimiento femenino y limitar la autonomía de las víctimas” (p. 81).

En este marco interpretativo, el artículo se estructura en seis apartados complementarios. Tras esta introducción, se presenta un segundo segmento dedicado al marco teórico-jurídico, donde se expondrán los aportes doctrinales sobre constitucionalismo, justicia transicional y enfoque de género. Luego, en el tercer apartado, se describirá la estrategia metodológica cualitativa empleada, centrada en el análisis documental y el estudio de casos ilustrativos. El cuarto bloque desarrollará los principales hallazgos, tanto en términos normativos como empíricos, incluyendo barreras, aciertos parciales y omisiones institucionales. En el quinto apartado, se ofrecerá una discusión crítica donde los resultados serán confrontados con estándares internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Finalmente, en el sexto y último apartado, se presentarán las conclusiones, las recomendaciones de mejora y las líneas de investigación futuras que podrían contribuir a fortalecer la justicia reparativa con perspectiva de género.

Así planteado, el presente artículo busca no solo contribuir a la reflexión académica sobre la reparación de mujeres víctimas en contextos de posconflicto, sino también ofrecer una herramienta de lectura crítica que dialogue con las instituciones encargadas de implementar estas políticas. A través de un análisis riguroso, humanizado y situado en el contexto colombiano, se espera aportar a la construcción de mecanismos más eficaces, sensibles y coherentes con el horizonte ético-jurídico que la Constitución de 1991 trazó como promesa democrática aún inacabada.

Materiales y métodos

La presente investigación se inscribe en el enfoque cualitativo con un diseño descriptivo y hermenéutico, apoyado en el análisis doctrinal-jurisprudencial como principal técnica de indagación. Esta elección metodológica responde a la naturaleza del objeto de estudio, centrado no en la medición cuantitativa de variables, sino en la interpretación profunda de normas, sentencias y prácticas institucionales que conforman el entramado jurídico de la reparación a mujeres víctimas del conflicto armado. Lejos de buscar generalizaciones estadísticas, este estudio pretende comprender cómo el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente a partir de la Constitución de 1991, ha configurado un conjunto de mecanismos que, en teoría, garantizan el acceso efectivo a los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición; y, en especial, cómo dichas herramientas se traducen —o no— en respuestas ajustadas a las trayectorias vitales de las mujeres víctimas.

En términos de fuentes, se ha realizado un examen minucioso de textos normativos clave, que constituyen el marco jurídico de referencia para el análisis: la Constitución Política de Colombia de 1991 —como carta fundante de los derechos fundamentales y el principio de dignidad humana— y la Ley 1448 de 2011, la cual establece medidas específicas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. A estas normas se suman sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, tales como la T-025 de 2004 —que declaró el estado de cosas inconstitucional en relación con la población desplazada— y la T-045 de 2010, en la que se reconoce de forma expresa la necesidad de incorporar el enfoque de género en los procedimientos administrativos de reparación. También se consultaron registros estadísticos oficiales provistos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), los cuales aportan datos actualizados sobre la cobertura, el rezago y la

distribución regional de las medidas reparadoras, permitiendo contrastar la letra de la ley con la implementación real.

Para enriquecer el análisis y evitar la abstracción normativa, se definieron criterios claros para la selección de casos ilustrativos. En particular, se escogieron testimonios y expedientes de mujeres que representan tres perfiles clave: (1) mujeres víctimas de desplazamiento forzado prolongado sin retorno posible; (2) mujeres que han denunciado violencia sexual relacionada con el conflicto armado, tanto en zonas rurales como urbanas; y (3) mujeres afectadas por despojo o abandono forzado de tierras, especialmente en contextos donde el acceso a la restitución ha sido limitado por factores como amenazas, revictimización o falta de acompañamiento institucional. La elección de estos perfiles no fue aleatoria: se buscó construir una muestra cualitativa que evidenciara distintas expresiones del daño y, al mismo tiempo, permitiera comparar los niveles de acceso y respuesta institucional ante problemáticas diversas pero estructuralmente relacionadas.

El procedimiento de análisis se organizó a partir de una matriz de categorías sustantivas, construida desde los estándares nacionales e internacionales sobre justicia reparativa con enfoque de género. Las dimensiones principales consideradas fueron: **acceso a los mecanismos** (identificando barreras formales, geográficas, económicas o simbólicas); **participación en las decisiones** (valorando si las mujeres fueron escuchadas, informadas y vinculadas activamente en los procedimientos); **indemnización económica** (evaluando tiempos, montos, justificación y percepción de utilidad por parte de las beneficiarias); y **rehabilitación integral** (explorando la oferta institucional en salud física, mental, acompañamiento psicosocial y fortalecimiento comunitario). Cada caso seleccionado fue analizado a la luz de esta matriz, permitiendo establecer patrones comunes, rupturas institucionales y buenas prácticas emergentes.

Para fortalecer la rigurosidad del estudio y evitar sesgos interpretativos, se incorporaron tres mecanismos de validación cruzada: (1) triangulación de fuentes, combinando textos jurídicos, datos administrativos y relatos de experiencias concretas; (2) revisión por pares académicos —a través de lecturas compartidas en el marco del seminario de investigación— que permitieron refinar categorías analíticas y cuestionar supuestos normativos; y (3) comparación con estándares internacionales de organismos como la CEDAW, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Esta estrategia metodológica no solo contribuyó a la solidez del análisis, sino que facilitó una lectura crítica y situada del modelo colombiano de reparación desde la perspectiva de quienes más han soportado las consecuencias silenciosas del conflicto.

Finalmente, debe señalarse que este estudio asume el principio ético de respeto a la dignidad y confidencialidad de las personas, incluso cuando los casos analizados provienen de fuentes públicas; todos los nombres, ubicaciones específicas y datos sensibles han sido anonimizados, salvo en los casos donde los testimonios ya hacen parte del dominio público por vía judicial o investigativa. En concordancia con las exigencias metodológicas de la investigación cualitativa aplicada al campo jurídico, se privilegió un tono analítico respetuoso, evitando caer en la espectacularización del sufrimiento o la simplificación de los dilemas institucionales. En este sentido, los métodos empleados no solo buscan responder a la pregunta investigativa, sino también contribuir a una comprensión más empática, rigurosa y útil de lo que significa, en el contexto colombiano, hablar de reparación efectiva para las mujeres en tiempos de posconflicto.

Resultados

Persistencia de trámites disuasivos y demoras superiores a 5 años

La primera constatación crítica del análisis apunta a la persistencia de barreras burocráticas que, lejos de facilitar el acceso a la reparación, actúan como filtros disuasivos que agotan emocional, económica y legalmente a las mujeres víctimas. En el caso colombiano, los procedimientos administrativos para el reconocimiento, inscripción y reparación integral pueden tomar más de cinco años desde la radicación inicial de la solicitud, lo que representa una dilación incompatible con el principio constitucional de eficacia. La Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-025 de 2004 que “el acceso a la reparación no puede convertirse en una nueva carga para la víctima, sino en un derecho garantizado de manera preferente y sin obstáculos irrazonables”. No obstante, lo que las evidencias revelan es otra cosa.

Diversos informes coinciden en que el diseño de los procesos exige un volumen de documentación difícil de reunir, especialmente para mujeres desplazadas que han perdido sus pertenencias, archivos civiles e incluso sus redes de apoyo familiar. Según datos de la Defensoría del Pueblo (2018), más del 60 % de las solicitudes iniciales de reparación presentadas por mujeres en condición de desplazamiento son devueltas por “falta de requisitos formales o incompletitud documental”. Esta situación, lejos de ser un defecto técnico puntual, revela una lógica institucional que reproduce la desigualdad desde el procedimiento mismo.

Sumado a ello, la carga de prueba recae de forma desproporcionada sobre las víctimas. A menudo se les exige acreditar con soportes oficiales los hechos victimizantes, cuando el propio Estado ha sido incapaz de prevenirlos o registrarlos adecuadamente. Las mujeres víctimas de violencia sexual, por ejemplo, deben demostrar no solo la ocurrencia del hecho sino su vínculo directo con el conflicto armado, lo que con frecuencia resulta imposible dada la ausencia de

pruebas forenses o testimonios oficiales. Esta exigencia genera una doble victimización, pues las mujeres se ven obligadas a revivir experiencias traumáticas bajo la sospecha institucional de estar “simulando” para obtener beneficios.

La falta de personal capacitado en enfoque diferencial agrava la situación. Aunque la Ley 1448 de 2011 establece que el proceso de reparación debe considerar la condición de género como un criterio prioritario, en la práctica son pocas las oficinas de la Unidad para las Víctimas que cuentan con funcionarios formados en atención con enfoque de género o en acompañamiento psicosocial especializado. El resultado es una atención fría, fragmentada, y en muchos casos revictimizante. Como lo señala Amnistía Internacional (2018), “la falta de sensibilidad institucional contribuye a que muchas mujeres abandonen el proceso antes de obtener respuesta alguna”.

Testimonios recogidos en el estudio también confirman que las mujeres experimentan el proceso de reparación más como una carrera de obstáculos que como un camino de justicia. Una víctima consultada afirmó: “Llevo más de siete años esperando respuesta. Me piden papeles que no tengo. Me dicen que vuelva a Bogotá, que radique de nuevo. Ya no sé si tiene sentido seguir” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2020). Este testimonio refleja una constante que atraviesa los relatos de mujeres en zonas rurales, indígenas o afrodescendientes: la distancia geográfica y administrativa se suma al abandono institucional.

Un informe de International Crisis Group (2016) indica que solo el 17 % de las mujeres registradas en el RUV han recibido medidas de reparación individual y, de ese porcentaje, menos del 8 % lo ha hecho dentro de los plazos inicialmente previstos por la ley. Este dato desnuda la brecha temporal entre la formalización del derecho y su efectividad práctica, contradiciendo el

espíritu de justicia pronta que exige la Constitución de 1991 y los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Además, las demoras generan impactos psicosociales significativos. La prolongación del trámite y la incertidumbre sostenida afectan la salud emocional de las mujeres, muchas de las cuales ya cargan con el trauma de haber perdido a sus familias, sus cuerpos y sus territorios. La ausencia de una línea de tiempo clara para la resolución de los casos y la constante recolección de papeles y entrevistas burocráticas desgastan la voluntad de muchas y refuerzan la idea de que la reparación no es un derecho, sino una dádiva opcional del Estado.

En términos jurídicos, esta lentitud no solo representa una falla técnica o presupuestal, sino un incumplimiento del deber de garantía que pesa sobre el Estado. La Corte Constitucional ha advertido que la ineficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de reparación puede constituir una violación autónoma a los derechos fundamentales de las víctimas, particularmente cuando se prolonga sin justificación y genera nuevas formas de afectación (Sentencia T-045 de 2010). A la luz de estos hechos, se impone la necesidad de una revisión estructural de los procedimientos administrativos y judiciales de reparación, que contemple, desde su diseño, las realidades documentales, territoriales y emocionales de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Subejecución presupuestal y cobertura asistencial desigual

Uno de los hallazgos más consistentes del análisis realizado es la notoria subejecución presupuestal que ha caracterizado, desde la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011, la política de reparación integral a víctimas del conflicto armado. Esta subejecución no es meramente un problema técnico de ejecución contable; constituye una manifestación concreta de la brecha entre la promesa constitucional de reparación y su materialización efectiva. Según el informe de

seguimiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el período 2012–2022 se dejaron de ejecutar más de 5 billones de pesos asignados a programas de indemnización y asistencia psicosocial, lo que equivale a una subejecución acumulada cercana al 38 % del total presupuestado (SNARIV, 2023). Este desfase presupuestal impacta de forma más grave a las mujeres víctimas, particularmente en zonas rurales, donde la oferta institucional depende enteramente de la presencia del Estado central o de convenios interinstitucionales que suelen tener baja continuidad.

La distribución de los recursos disponibles no solo es limitada, sino profundamente desigual. Las regiones con mayores tasas de victimización femenina —como el Caribe, el Pacífico y ciertas zonas del nororiente colombiano— no coinciden necesariamente con aquellas donde se concentran las intervenciones del Estado. Como lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (2020), “la cobertura asistencial tiende a estar más ligada a la capacidad operativa de las alcaldías que al nivel de afectación real de la población víctima” (p. 66). Esto implica que una mujer víctima en Tumaco o en El Tarra tiene muchas menos probabilidades de recibir apoyo institucional que una en Medellín o en Bucaramanga, aun si las condiciones de vulnerabilidad son comparables o incluso más severas. Tal disparidad contradice directamente los principios de equidad territorial y justicia reparadora que deben guiar toda política de derechos humanos.

Las mujeres en situación de desplazamiento prolongado enfrentan, además, una doble penalización presupuestal. Al haber quedado excluidas de los programas de retorno o reubicación, muchas de ellas permanecen en asentamientos informales sin acceso a salud, educación o empleo digno, lo que impide que cumplan los requisitos exigidos por algunas rutas de reparación. La Ley 1448 establece que el acceso a indemnización debe estar condicionado al

cierre de otras medidas previas —como la atención en salud o el restablecimiento socioeconómico—, lo que termina retrasando indefinidamente la reparación individual cuando esas otras medidas no son garantizadas. En palabras de la Corte Constitucional (Sentencia T-045 de 2010), “la aplicación de condicionalidades excesivas a los derechos de las víctimas constituye una forma de negación de los mismos” (p. 47).

Las cifras del Registro Único de Víctimas confirman esta situación de inequidad estructural. De los 5,2 millones de mujeres registradas como víctimas hasta diciembre de 2023, solo 1,1 millones han recibido alguna forma de indemnización económica, y de estas, menos del 30 % reporta haber recibido acompañamiento psicosocial o acceso efectivo a programas de rehabilitación (Unidad para las Víctimas, 2024). Esta desconexión entre las dimensiones del daño y la respuesta estatal refleja una lógica asistencialista que reduce la reparación a una suma de dinero —muchas veces insuficiente— sin un seguimiento integral ni un proceso que reconozca la singularidad de cada caso.

Una de las consecuencias más visibles de esta subejecución presupuestal es la desconfianza creciente de las mujeres frente al sistema de reparación. En entrevistas realizadas por organizaciones como Dejusticia y Humanas Colombia, las mujeres expresan que, tras años de espera, la entrega de una indemnización económica sin preparación previa ni acompañamiento posterior genera una sensación de abandono institucional. En muchos casos, los recursos son utilizados para gastos urgentes (alimentación, vivienda temporal), pero no permiten restituir el proyecto de vida, tal como lo exige el estándar internacional de reparación integral (CIDH, 2015).

El análisis documental también revela que los presupuestos destinados al componente psicosocial de la reparación son, sistemáticamente, los más subejecutados. Según cifras del DNP

(2022), durante los años 2016 a 2021, el promedio de ejecución del componente de acompañamiento psicosocial fue de apenas el 41 %, mientras que los recursos ejecutados en indemnizaciones monetarias superaron el 72 %. Esta orientación presupuestal refleja una concepción limitada del daño, centrada en la compensación económica y no en la reconstrucción emocional, comunitaria y simbólica del tejido social roto por la guerra.

Esta situación afecta de manera particular a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, quienes no solo enfrentan mayores barreras de acceso, sino que requieren intervenciones terapéuticas de largo plazo y con enfoque de género. La ausencia de estas estrategias no es solo una omisión institucional, sino una forma de re-victimización. Como ha señalado la CEDAW en sus observaciones finales al Estado colombiano, “la reparación sin rehabilitación psicosocial es incompleta y perpetúa el impacto del daño” (CEDAW, 2019, párr. 42). En este sentido, la subejecución presupuestal no puede entenderse como una falla técnica, sino como un síntoma de una política pública que aún no logra transformar el dolor en garantía.

Así, el hallazgo evidencia una tensión estructural entre los marcos normativos que enuncian un ideal de justicia reparadora y los mecanismos de ejecución que, por razones administrativas, financieras o políticas, terminan consolidando un modelo selectivo, lento y, en muchos casos, desigual. Esta contradicción debe ser abordada no solo con reformas técnicas, sino con una voluntad política explícita que reconozca a las mujeres víctimas no como beneficiarias pasivas, sino como sujetas de derechos que merecen una respuesta coherente, integral y transformadora.

Escasa participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones reparatorias

Uno de los aspectos más sensibles y menos desarrollados dentro del modelo colombiano de reparación es el componente participativo. Si bien el diseño normativo reconoce que las

víctimas deben ser “protagonistas activas del proceso” (Ley 1448 de 2011, art. 192), la implementación práctica de este principio ha sido más simbólica que efectiva, especialmente en el caso de las mujeres. La participación de las mujeres víctimas no se ha garantizado como un derecho político y social sustantivo, sino como un trámite consultivo marginal, sin incidencia real en la toma de decisiones institucionales sobre planes, presupuestos o rutas de reparación. Esta exclusión se convierte en un obstáculo estructural para la garantía integral de los derechos, pues sin la voz de quienes han vivido la violencia en sus cuerpos y territorios, cualquier medida adoptada corre el riesgo de reproducir la lógica del daño.

La evidencia muestra que los espacios de participación existentes, como las Mesas de Víctimas y los Comités de Justicia Transicional, presentan barreras tanto normativas como prácticas para el involucramiento efectivo de las mujeres. En muchos municipios, la representación femenina es inferior al 30 %, y cuando existe, suele estar sujeta a dinámicas verticales de poder que impiden una deliberación real. Según el Informe de Seguimiento a la Participación de las Mujeres Víctimas elaborado por la Procuraduría General de la Nación (2022), “las mujeres se enfrentan a limitaciones logísticas, culturales y de seguridad que restringen su posibilidad de asistir, hablar y decidir en escenarios institucionales” (p. 41). Esta afirmación no es un dato aislado; se repite en múltiples diagnósticos territoriales, en los que se constata que los espacios supuestamente participativos operan con lógicas técnicas que excluyen o invisibilizan el saber experiencial de las víctimas.

Otro factor que incide negativamente en la participación efectiva de las mujeres es el sobrepeso de las cargas de cuidado no remuneradas, que limita su disponibilidad para asistir a reuniones, procesos formativos o instancias de seguimiento. De acuerdo con cifras del DANE (2023), las mujeres en situación de pobreza dedican en promedio 7,5 horas diarias al trabajo

doméstico y de cuidado, lo que las deja sin margen real para asumir roles activos en la vida pública. Esta carga, sumada al desgaste emocional generado por la revictimización institucional, contribuye a que muchas mujeres renuncien a participar o se mantengan en los márgenes, sin capacidad de incidir. En palabras de una lideresa entrevistada por Dejusticia (2021): “nos invitan a las reuniones, pero ya tienen las decisiones tomadas; solo nos usan para decir que hubo participación”.

La participación no puede entenderse como mera asistencia, sino como capacidad de incidir en las decisiones. Y es justamente en ese punto donde se revela la mayor falencia del modelo actual: las mujeres pueden estar presentes, pero sus aportes no se traducen en cambios normativos, programáticos o presupuestales. La Corte Constitucional ha advertido en la Sentencia T-160 de 2011 que “la participación de las víctimas debe ser informada, significativa y con capacidad de transformar los contenidos de las decisiones públicas” (p. 22). Sin embargo, en la práctica, el derecho a participar ha sido vaciado de contenido, reducido a un formato de actas y listados que raramente se traduce en políticas más eficaces o sensibles al enfoque de género.

Existen, además, serias limitaciones en la formación y acompañamiento institucional a las mujeres líderes. Aunque la Unidad para las Víctimas ha desarrollado programas de empoderamiento, su cobertura es muy reducida y su continuidad depende de recursos limitados o convenios con entidades de cooperación internacional. En municipios PDET o zonas con presencia de grupos armados ilegales, el liderazgo femenino es directamente amenazado, lo que refuerza la lógica del miedo y el silencio. Según cifras de Indepaz (2023), entre 2019 y 2023 fueron asesinadas 61 mujeres líderes sociales víctimas del conflicto, muchas de ellas activas en procesos de exigencia de reparación y restitución de tierras. Esta violencia selectiva constituye un mensaje institucional fallido: participar puede ser peligroso, y nadie garantiza protección real.

Los resultados también evidencian que las decisiones sobre qué reparar, cómo y con qué enfoque son tomadas por funcionarios que no necesariamente comprenden las implicaciones de género. La falta de transversalización del enfoque diferencial impide que se reconozcan, por ejemplo, las formas no evidentes de daño que afectan a las mujeres —como el empobrecimiento derivado del abandono de sus proyectos de vida, o el estigma social por haber sido víctimas de violencia sexual—. Esta ceguera institucional se traduce en programas estándar que no dialogan con las realidades del territorio ni con las memorias encarnadas de las mujeres sobrevivientes.

A pesar de estas limitaciones, las mujeres han creado formas alternativas de participación, organizándose en colectivos, redes comunitarias y procesos pedagógicos autónomos. Estas experiencias, aunque marginales frente a la institucionalidad, han logrado incidir en decisiones locales e incluso en fallos judiciales de alto impacto. Tal es el caso de las mujeres de Montes de María, que a través de su Escuela de Memoria lograron documentar sus relatos, exigir medidas específicas de reparación y vincular a organizaciones internacionales como garantes de su proceso (CNMH, 2021). Estas prácticas constituyen una reserva ética y política que debería ser fortalecida, no cooptada ni instrumentalizada.

La conclusión que se desprende de este hallazgo es clara: sin una participación efectiva de las mujeres en la definición, seguimiento y evaluación de las medidas reparatorias, no puede hablarse de justicia transformadora. Lo que está en juego no es solo la legitimidad del sistema, sino la posibilidad real de reconstruir el tejido social desde el reconocimiento mutuo, el respeto por las diferencias y la dignidad de quienes han resistido a pesar de todo. El reto es, entonces, institucionalizar la escucha, redistribuir el poder y garantizar que cada mujer víctima pueda decidir —de manera libre, informada y segura— cómo quiere ser reparada.

Avances puntuales en restitución de tierras con mediación étnica-territorial

Uno de los hallazgos más complejos y, al mismo tiempo, esperanzadores del análisis realizado tiene que ver con los avances —aunque limitados— en procesos de restitución de tierras cuando estos se han desarrollado con enfoque étnico-territorial y participación activa de las mujeres víctimas. La Ley 1448 de 2011 reconoce explícitamente el derecho de las personas despojadas o desplazadas forzadamente a que se les restituya la tierra, sin embargo, la ruta de restitución no siempre ha tenido en cuenta los efectos diferenciados del despojo sobre las mujeres. No obstante, en ciertos contextos —principalmente en territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes— se han producido avances significativos cuando la mediación institucional ha sido acompañada por liderazgos comunitarios y por una perspectiva territorial amplia que vincula la tierra no solo como propiedad, sino como lugar de arraigo, de memoria y de reconstrucción identitaria (Unidad de Restitución de Tierras [URT], 2022).

En muchos casos, la violencia ejercida sobre las mujeres no se limitó al acto del desplazamiento, sino que implicó una ruptura con su rol dentro del entramado económico y cultural del territorio. El despojo de la tierra significó también la pérdida de autonomía alimentaria, de redes de cuidado mutuo y de saberes ancestrales. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-388 de 2013, reconoció que “la restitución de tierras para las mujeres víctimas no puede consistir únicamente en una devolución física del predio, sino que debe acompañarse de medidas integrales que permitan restituir su capacidad de agencia en el territorio” (p. 34). Esta visión ha sido asumida, con distintos grados de eficacia, por fallos de restitución en departamentos como Chocó, Nariño y Cauca, donde la URT ha integrado enfoques de interseccionalidad en los estudios previos y en la ejecución de las sentencias.

En cifras, los avances siguen siendo parciales. Hasta diciembre de 2023, la Unidad de Restitución de Tierras había logrado emitir 4.102 sentencias favorables a mujeres víctimas, lo que representa apenas el 32,4 % del total de decisiones de restitución desde 2012 (URT, 2023). Aunque este porcentaje ha mejorado respecto a años anteriores —donde el promedio no superaba el 25 %— sigue reflejando una brecha importante. La limitada representación femenina se explica, en parte, por la titularidad formal de los predios, que en muchos contextos estaba registrada a nombre del cónyuge masculino, lo que ha obligado a las mujeres a enfrentar procesos jurídicos complejos para demostrar su legitimidad como propietarias o herederas legítimas del derecho a la tierra.

Uno de los factores que ha permitido avances sustantivos es la incorporación de la mediación comunitaria en contextos étnicos. En territorios colectivos afrocolombianos, por ejemplo, las decisiones judiciales han sido acompañadas por procesos de deliberación con consejos comunitarios, en los cuales se reconoce la centralidad de las mujeres como guardianas del territorio. En palabras de una lideresa del Consejo Comunitario de la cuenca del río Tapaje: “nosotras no solo cultivamos la tierra, la cuidamos; y sin tierra no hay manera de reparar lo que la guerra nos quitó”. Esta visión ha sido acogida por algunos jueces de restitución, quienes han ordenado medidas específicas para garantizar el acceso y control de las mujeres sobre las parcelas restituidas, así como su inclusión en los planes de retorno productivo y protección ambiental (CNMH, 2022).

En los pueblos indígenas, el enfoque territorial ha tenido matices adicionales, pues la tierra se concibe como un ser vivo, inseparable de la cosmovisión y del equilibrio comunitario. Las mujeres indígenas víctimas del conflicto han denunciado que el despojo de sus territorios implicó también la interrupción de sus prácticas culturales, el debilitamiento de su liderazgo

tradicional y, en algunos casos, la imposición de esquemas agrícolas ajenos a su lógica espiritual. La URT, junto con organizaciones indígenas como la ONIC, ha comenzado a diseñar protocolos diferenciales que reconozcan el papel de la mujer indígena como autoridad espiritual y política en procesos de restitución. No obstante, estos esfuerzos siguen siendo fragmentarios, pues dependen de voluntades regionales y de la presencia de organizaciones fuertes que puedan ejercer presión jurídica y mediática.

Un aspecto destacable ha sido la progresiva jurisprudencia que ha comenzado a incorporar estándares internacionales sobre el derecho de las mujeres rurales a la tierra. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-115 de 2018, reconoció que “la restitución no se limita al acto de entrega física de la tierra, sino que implica garantizar condiciones de uso, goce y permanencia, especialmente en el caso de mujeres en contextos rurales, indígenas o afrodescendientes” (p. 18). Este giro ha permitido ordenar medidas complementarias como acceso preferente a subsidios de vivienda rural, educación ambiental con enfoque de género, y participación efectiva en los comités de verificación del cumplimiento de las sentencias.

A pesar de los avances relatados, persisten desafíos estructurales que limitan la escalabilidad de estos procesos. En zonas de alto riesgo por presencia de actores armados o conflictos de minería ilegal, las órdenes de restitución enfrentan amenazas constantes y altos niveles de incumplimiento. Según Indepaz (2023), entre 2019 y 2023 se han registrado 97 amenazas directas contra mujeres beneficiarias de restitución en zonas del Catatumbo, el Bajo Cauca y el sur del Pacífico. Esta violencia institucional y paraestatal revela que la restitución sigue siendo un acto de disputa, no solo jurídica, sino territorial y simbólica, que coloca a las mujeres en la primera línea del conflicto por el derecho al territorio.

Este hallazgo muestra que cuando el proceso de restitución de tierras se desarrolla con mediación étnica-territorial, enfoque de género y acompañamiento comunitario, es posible generar transformaciones sustantivas en la vida de las mujeres víctimas. No obstante, estos avances siguen siendo excepcionales, fragmentados y dependientes de condiciones particulares. La tarea pendiente es ampliar este modelo, institucionalizar sus lecciones y garantizar que toda mujer víctima del despojo tenga no solo el derecho formal, sino la posibilidad real y segura de regresar, permanecer y reconstruir su proyecto de vida en el territorio que le fue arrebatado por la violencia.

Discusión

La revisión de los hallazgos permite establecer una distancia crítica entre los compromisos asumidos por Colombia en tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, y los resultados reales que enfrenta la población femenina víctima del conflicto armado. La CEDAW establece, con claridad, que los Estados deben garantizar que las mujeres tengan acceso a mecanismos judiciales y administrativos eficaces para el resarcimiento de los daños sufridos, con medidas sensibles al contexto y al impacto diferencial del conflicto (CEDAW, 2019). Asimismo, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 9, exige que la reparación sea integral, transformadora y con perspectiva de derechos humanos, prohibiendo expresamente toda forma de revictimización institucional. Sin embargo, lo evidenciado en este estudio muestra que estos estándares, aunque citados en documentos oficiales, no han sido plenamente interiorizados por la institucionalidad operativa.

Uno de los aspectos más contradictorios es la tensión permanente entre el mandato constitucional de protección efectiva de los derechos fundamentales y las prácticas administrativas que terminan convirtiendo la reparación en un proceso burocrático, lento y

excluyente. Si bien la Corte Constitucional ha reiterado en múltiples sentencias (T-025 de 2004, T-045 de 2010, C-715 de 2012) que la reparación debe ser expedita, accesible y diferenciada, las rutas actuales parecen diseñadas para filtrar o desestimular la participación, especialmente de las mujeres más vulnerables. La persistencia de requisitos documentales difíciles de cumplir, las múltiples instancias de verificación y la ausencia de canales accesibles de atención demuestran que el aparato estatal reproduce una lógica procedimental incompatible con los principios de justicia transformadora.

El análisis de la cultura institucional ofrece claves explicativas relevantes. En buena parte de las entidades encargadas de la implementación de la reparación —particularmente en niveles locales— persiste una visión asistencialista de la víctima, que reduce la reparación a un acto compensatorio y desconectado de las estructuras que generaron el daño. Esta mirada tecnocrática se traduce en protocolos genéricos, centrados en la entrega de recursos, sin procesos de acompañamiento sostenido ni comprensión profunda de los efectos acumulativos del conflicto. Como lo indica la Defensoría del Pueblo (2022), “el enfoque de género en la reparación aún se concibe como una nota al pie, no como un eje articulador de la política pública” (p. 38).

Otro factor que limita la efectividad de la reparación es la disponibilidad de recursos humanos y financieros. La subejecución presupuestal identificada en este estudio no solo refleja ineficiencia, sino también prioridades estatales desalineadas con las necesidades de las víctimas. La falta de inversión en formación de personal, en programas de atención psicosocial especializada y en infraestructura de atención territorial contribuye a mantener un sistema débil, incapaz de responder con oportunidad y calidad. Las mujeres entrevistadas lo expresan con contundencia: “la reparación no llega donde más se necesita; llega a cuentagotas, tarde y mal” (Dejusticia, 2021).

Los datos de la Tabla 1 refuerzan esta percepción al mostrar que, en promedio, las mujeres víctimas de violencia sexual deben esperar más de seis años para acceder a alguna forma de reparación efectiva. Esta demora no solo incumple los plazos razonables establecidos por la ley, sino que profundiza los efectos del daño, al dejar a las víctimas en una situación prolongada de incertidumbre y desprotección. La diferencia entre zonas urbanas y rurales también es alarmante: mientras las mujeres desplazadas en áreas urbanas enfrentan trámites de tres años en promedio, en zonas rurales esta cifra supera los cinco años. Esta brecha territorial es un síntoma de la centralización de los servicios y de la desconexión entre la política nacional y las realidades locales.

Tabla 1. Tiempos promedio de trámite en procesos de reparación a mujeres víctimas, según tipo de afectación

Tipo de Víctima	Tiempo Promedio de Trámite (años)
Mujeres desplazadas (zona urbana)	3,2
Mujeres desplazadas (zona rural)	5,6
Víctimas de violencia sexual	6,1
Víctimas de despojo de tierras	4,9

Fuente: Elaboración propia con base en registros de la Unidad para las Víctimas y fallos judiciales entre 2015–2023.

Una de las conclusiones más inquietantes que se desprende del análisis es que el tipo de enfoque aplicado en los procesos de reparación determina, en gran medida, su efectividad. La Tabla 2 muestra que casi la mitad de las medidas adoptadas (48,2 %) no aplican ningún enfoque diferencial, y que solo un 6,5 % incorpora simultáneamente el enfoque de género y el enfoque

territorial. Esta cifra demuestra que, pese a la existencia de lineamientos normativos, la capacidad del sistema para operacionalizar principios de interseccionalidad y justicia transformadora es aún muy limitada. La ausencia de enfoque integral en la mayoría de los casos evidencia un problema estructural en el diseño y ejecución de la política pública.

Tabla 2. Distribución porcentual del tipo de enfoque aplicado en medidas de reparación a mujeres víctimas

Tipo de Enfoque en la Reparación	Porcentaje de Aplicación (%)
Sin enfoque diferencial	48,2 %
Con enfoque de género limitado	30,7 %
Con enfoque étnico-territorial	14,6 %
Con enfoque integral de género y territorio	6,5 %

Fuente: Elaboración propia con base en informes de la Unidad de Restitución de Tierras y datos del SNARIV (2022–2023).

En este contexto, es indispensable avanzar hacia la consolidación de mecanismos concretos que permitan mejorar el acceso, la oportunidad y la calidad de las medidas de reparación para mujeres víctimas. Una primera línea de mejora sería la implementación de una ventanilla única con enfoque diferencial, que centralice la atención, reduzca la carga documental y garantice rutas especializadas según el tipo de daño sufrido. Esta propuesta, recogida en diversos diagnósticos sectoriales (CNMH, 2021), busca evitar que las víctimas tengan que peregrinar entre múltiples oficinas, repitiendo su testimonio una y otra vez, sin lograr respuestas claras.

Una segunda propuesta se refiere a la necesidad de fortalecer la formación del personal institucional, tanto en niveles centrales como territoriales, en temas de enfoque de género,

derechos de las víctimas y atención psicosocial. La experiencia comparada muestra que los procesos de reparación más eficaces son aquellos que han invertido en la sensibilización y formación del recurso humano, entendiendo que la atención no es solo un trámite, sino una intervención con capacidad de dignificar o de revictimizar. Esta capacitación debe ser continua, evaluable y adaptada a los contextos locales.

Finalmente, se recomienda la creación de una estrategia de auditoría social ciudadana, liderada por organizaciones de mujeres, que permita hacer seguimiento a la implementación de las medidas de reparación y denunciar prácticas revictimizantes. Esta propuesta no solo responde a una lógica de control democrático, sino que empodera a las propias víctimas como agentes activas del proceso, generando escenarios de rendición de cuentas que refuercen la transparencia institucional. Como lo sostiene Suárez (2022), “sin participación sustantiva, la reparación es una promesa vacía; con auditoría social, se convierte en garantía viva de justicia” (p. 91).

Queda claro, sin embargo, que el camino hacia una reparación integral y transformadora no está exento de vacíos investigativos. El presente estudio permite identificar la necesidad de avanzar hacia investigaciones empíricas longitudinales que permitan rastrear, en el tiempo, el impacto real de las medidas adoptadas sobre las trayectorias vitales de las mujeres. ¿Qué ocurre cinco o diez años después de la indemnización? ¿Cómo incide la restitución en el ejercicio de autonomía o en la reconstrucción de vínculos comunitarios? Estas preguntas abren la puerta a un nuevo ciclo investigativo que complemente la perspectiva jurídica con métodos etnográficos, psicosociales y participativos. Solo así se podrá construir una reparación no solo eficaz, sino verdaderamente humana.

Conclusiones

Los resultados obtenidos a lo largo de este estudio permiten confirmar de manera parcial la hipótesis inicial: la efectividad de los mecanismos de reparación para mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia no está garantizada por la mera existencia normativa, sino que depende —de forma directa y crítica— del grado de implementación real del enfoque de género en cada etapa del proceso. Si bien existen avances jurídicos indiscutibles, como la promulgación de la Ley 1448 de 2011 y las múltiples sentencias de la Corte Constitucional que han ampliado el alcance de los derechos de las víctimas, estos desarrollos no han logrado traducirse de manera uniforme en la práctica administrativa ni en las condiciones materiales de vida de las mujeres afectadas. La efectividad, por tanto, se presenta como una cualidad frágil, condicionada por factores territoriales, presupuestales y culturales que escapan, en muchos casos, a la voluntad expresa del legislador.

En este contexto, se hace ineludible replantear el enfoque de las políticas públicas de reparación, desplazando el centro de gravedad desde la estructura institucional hacia la experiencia real de la usuaria-víctima. Es decir, ya no basta con diseñar rutas jurídicas formalmente correctas; es urgente construir dispositivos accesibles, comprensibles y emocionalmente respetuosos con las trayectorias de vida de las mujeres. Esta transformación implica adoptar una mirada integral que reconozca las múltiples dimensiones del daño — material, simbólico, corporal y comunitario— y que sitúe a la víctima no como una beneficiaria silenciosa, sino como sujeto político con derecho a decidir cómo, cuándo y con qué herramientas desea ser reparada. Solo desde este cambio de paradigma se podrá hablar de una reparación genuinamente restaurativa y no meramente paliativa.

La jurisprudencia constitucional ha demostrado ser, en este proceso, un motor de cumplimiento y una reserva ética frente a las deficiencias del sistema administrativo. Fallos como la T-025 de 2004, la T-045 de 2010 y la SU-115 de 2018 han sido fundamentales para visibilizar las omisiones del Estado y para forzar la incorporación de estándares más altos en materia de justicia transicional con enfoque de género. No obstante, esta función tutelar de la Corte no puede convertirse en el único mecanismo de garantía; depender exclusivamente del litigio constitucional implica trasladar a las víctimas la carga de la exigibilidad, en un sistema que debería funcionar por defecto a favor de sus derechos. La consolidación de una reparación eficaz exige que los órganos administrativos, desde el nivel nacional hasta el municipal, interioricen los principios desarrollados por la Corte y los conviertan en prácticas operativas cotidianas.

Otro aspecto que emerge con fuerza en estas conclusiones es la necesidad urgente de establecer mecanismos de control que prevengan la captura institucional de la política de reparación. La corrupción, la ineficiencia y el clientelismo han socavado muchos programas bien intencionados, desviando recursos, manipulando listados y generando nuevas formas de exclusión. Por esta razón, se plantea la importancia de crear instancias de auditoría ciudadana y veeduría con liderazgo de mujeres víctimas organizadas, que puedan ejercer vigilancia permanente sobre los procedimientos, evaluar el cumplimiento de las órdenes judiciales y denunciar públicamente los actos de revictimización institucional. En otras palabras, fortalecer el componente ético de la reparación implica no solo cumplir con la norma, sino blindar el sistema frente a los vicios que históricamente lo han debilitado.

Asimismo, se ha constatado que la participación femenina, aunque reconocida formalmente, sigue siendo periférica y, en muchos casos, instrumentalizada. Es necesario pasar

de la invitación simbólica a la participación sustantiva; esto significa garantizar no solo la presencia de mujeres en escenarios de diseño e implementación de políticas, sino asegurar que sus voces tengan un impacto real en la toma de decisiones, que sus saberes sean escuchados sin condescendencia, y que su experiencia sea traducida en ajustes programáticos. Para ello se requiere tiempo, formación, recursos y, sobre todo, una disposición institucional genuina a ceder poder, a reconocer otras formas de conocimiento y a abrir la política pública a la deliberación plural y territorialmente situada.

En suma, el estudio concluye que la reparación a mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia se encuentra en una etapa de madurez jurídica, pero de precariedad operativa. Avanzar hacia un modelo más justo, eficiente y humano exige una reforma profunda no solo de los procedimientos, sino de los supuestos culturales que los sostienen. Se trata, en última instancia, de reconstruir la confianza en el Estado desde las grietas del dolor, y de asumir que la reparación no puede limitarse a reparar lo perdido, sino que debe permitir soñar con lo posible.

Referencias

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional sobre violencia sexual en el conflicto armado*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Mujeres y guerra: víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). *Balance sobre las medidas de atención y reparación a mujeres víctimas del conflicto armado*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2021). *Balance diferencial: mujeres y reparación simbólica*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2021). *Escuelas de memoria y reparación simbólica en Montes de María*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). *Tierra, cuerpo y territorio: Mujeres y restitución en el Pacífico colombiano*. CNMH.

CEDAW. (2019). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia*. Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Estándares interamericanos sobre reparación integral: Enfoque diferencial para mujeres víctimas del conflicto armado*. Organización de los Estados Americanos (OEA).

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. *Diario Oficial*, 48 096.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-426 de 1992*.

Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia SU-1150 de 1997*.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-370 de 2006*.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-045 de 2010*.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-160 de 2011*.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-715 de 2012*.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-388 de 2013*.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia SU-115 de 2018*.

DANE. (2023). *Encuesta Nacional del Uso del Tiempo: Cargas de cuidado por sexo y nivel socioeconómico*. Dirección de Género y Estadísticas Sociales.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Diagnóstico institucional sobre reparación a mujeres víctimas*.

Delegada para los Derechos de las Mujeres.

Dejusticia. (2021). *Participación sin incidencia: Diagnóstico sobre la participación de mujeres víctimas en Colombia*. Fundación para el Debido Proceso.

Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Informe de seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado interno 2016–2021*. DNP.

Gutiérrez, M., & Salcedo, D. (2020). *Género y posconflicto: desafíos para la reparación integral en Colombia*. *Revista Derecho y Sociedad*, 45(2), 55–82.

Indepaz. (2023). *Informe anual sobre asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos 2019–2023*. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz.

Indepaz. (2023). *Informe sobre amenazas contra mujeres en procesos de restitución de tierras*. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz.

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2021). *Protocolo de restitución para mujeres indígenas víctimas del conflicto armado*. ONIC.

Procuraduría General de la Nación. (2022). *Informe de seguimiento a la participación de las mujeres víctimas del conflicto armado*. PGN.

Suárez, L. (2022). *Justicia transformadora y enfoque de género en contextos de posconflicto*. Editorial Jurídica Latinoamericana.

Suárez, L. (2022). *Políticas de reparación con perspectiva de género: Avances y retos en América Latina*. Editorial Jurídica Latinoamericana.

Unidad de Restitución de Tierras. (2022). *Balance de sentencias con enfoque étnico y de género en restitución*. URT.

Unidad de Restitución de Tierras. (2023). *Estadísticas consolidadas de restitución de tierras: corte diciembre 2023*. URT.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2024). *Registro Único de Víctimas: cifras consolidadas a febrero de 2024*. UARIV. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co>

Unidad para las Víctimas. (2023). *Boletín de avances del enfoque de género en la política de reparación*. Dirección de Enfoque Diferencial.

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). (2023). *Boletín de ejecución presupuestal acumulada 2012–2022*. SNARIV.

ONU-Mujeres. (2023). *Informe sobre violencia sexual y reparación en contextos de conflicto en Colombia*. ONU-Mujeres.

Cvlab :

https://scienti.minciencias.gov.co/cvlab/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=000

[2123315](#)

Orcid:

<https://orcid.org/0009-0003-0575-4119>

Google Académico:

<https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=3ALRK0QAAAAJ>